

- artículo 11,
- artículo 12, apartado 1, letra d), por lo que respecta a Gibraltar,
- artículo 12, apartado 2,
- artículo 12, apartado 4,
- artículo 13, apartado 1,
- artículo 14, apartado 2,
- artículo 15,
- artículo 16,
- y de la totalidad de la Directiva sobre los hábitats más allá de sus aguas territoriales.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(<sup>1</sup>) DO C 59 de 6.3.2004.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 13 de octubre de 2005

en el asunto C-73/04 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Hamm): Brigitte y Marcus Klein contra Rhodos Management Ltd (<sup>1</sup>)

(«Convenio de Bruselas — Competencia en materia de arrendamiento de bienes inmuebles — Derecho de uso de un bien inmueble en régimen de tiempo compartido»)

(2005/C 315/10)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-73/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al Protocolo, de 3 de junio 1971, relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de 27 de septiembre de 1968 sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, por el Oberlandesgericht Hamm (Alemania), mediante resolución de 27 de enero de 2004, recibida en el Tribunal de Justicia el 17 de enero de 2004, en el procedimiento entre Brigitte y Marcus Klein y Rhodos Management Ltd, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann (Ponente), Presidente de Sala, y el Sr. K. Schiemann, la Sra. N. Colneric y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues y E. Levits, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R.

Grass, ha dictado el 13 de octubre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 16, número 1, letra a), del Convenio de 27 de septiembre de 1968, sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, modificado por el Convenio de 9 de octubre de 1978, relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por el Convenio de 25 de octubre de 1982, relativo a la adhesión de la República Helénica, y por el Convenio de 26 de mayo de 1989, relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa, debe interpretarse en el sentido de que no es aplicable a un contrato de adhesión a un club que, en contrapartida del pago de una cuota, que constituye el elemento dominante del precio total, permite a los socios adquirir y ejercer un derecho de utilización, en régimen de tiempo compartido, de un bien inmueble designado únicamente por su tipo y situación, y prevé la afiliación de sus socios a una organización en la que pueden intercambiar sus derechos de utilización.

(<sup>1</sup>) DO C 106, de 30.4.2004.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 15 de septiembre de 2005

en el asunto C-258/04 (petición de decisión prejudicial planteada por la cour du travail de Liège): Office national de l'emploi contra Ioannis Ioannidis (<sup>1</sup>)

(«Demandantes de empleo — Ciudadanía europea — Principio de no discriminación — Artículo 39 CE — Subsidio de espera para jóvenes en busca de su primer empleo — Concepción subordinada a la finalización de estudios de enseñanza secundaria en el Estado miembro correspondiente»)

(2005/C 315/11)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-258/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por la cour du travail de Liège (Bélgica), mediante resolución de 7 de junio de 2004, recibida en el Tribunal de Justicia el 17 de junio de 2004, en el procedimiento entre Office national de l'emploi y Ioannis Ioannidis, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y la Sra. N. Colneric y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), M. Ilešić y E. Levits, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 15 de septiembre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 39 CE se opone a que un Estado miembro deniegue el subsidio de espera a un nacional de otro Estado miembro que busca su primer empleo sin estar, como hijo, a cargo de un trabajador migrante residente en el primer Estado, por el solo motivo de que el interesado haya terminado sus estudios de enseñanza secundaria en otro Estado miembro.

(<sup>1</sup>) DO C 201, de 7.8.2004.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 20 de octubre de 2005

en el asunto C-505/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (<sup>1</sup>)

*(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/19/CE — Reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos — Enfermero, dentista, veterinario, matrona, arquitecto, farmacéutico y médico — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado — Gibraltar»)*

(2005/C 315/12)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto C-505/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 8 de diciembre de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. H. Støvlbæk) contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agente: Sra. S. Nwaokolo), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. S. von Bahr y A. Borg Barthet (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 20 de octubre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE del Consejo, relativas al sistema general de reconocimiento de las calificaciones profesionales, y las Directivas 77/452/CEE, 77/453/CEE, 78/686/CEE, 78/687/CEE, 78/1026/CEE, 78/1027/CEE, 80/154/CEE, 80/155/CEE, 85/384/CEE, 85/432/CEE, 85/433/CEE y 93/16/CEE del Consejo, relativas a las profesiones de enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, arquitecto, farmacéutico y médico, al no haber adoptado, respecto de

Gibraltar, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(<sup>1</sup>) DO C 31, de 5.2.2005.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 20 de octubre de 2005

en el asunto C-70/05: Comisión de las Comunidades Europeas contra Gran Ducado de Luxemburgo (<sup>1</sup>)

*(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado»)*

(2005/C 315/13)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-70/05, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 14 de febrero de 2005, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. D. Martin) contra Gran Ducado de Luxemburgo (agente: Sr. S. Schreiner), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. N. Colneric (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Cuarta, y los Sres. K. Lenaerts y E. Juhász, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 20 de octubre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

2) Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

(<sup>1</sup>) DO C 82, de 2.4.2005.